

**DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR POR LA SHCP LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SUS MODALIDADES EN EL ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIO DE ENSEÑANZA, CONTENIDO EN EL DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, le fue turnada la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a Considerar por la SHCP la Educación Especial y sus modalidades en el Estímulo Fiscal por Pagos de Servicio de Enseñanza, contenido en el Decreto del 26 de Diciembre del 2013, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 22 de enero del 2014, la Diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario De Nueva Alianza presentó punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a Considerar por la SHCP la Educación Especial y sus modalidades en el Estímulo Fiscal por Pagos de Servicio de Enseñanza, contenido en el Decreto del 26 de Diciembre del 2013.

2.- Con fecha 28 de enero del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la elaboración del presente dictamen con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de Acuerdo de mérito, que a la letra señala:

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR POR LA SHCP LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SUS MODALIDADES EN EL ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIO DE ENSEÑANZA, CONTENIDO EN EL DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

La diputada María Sanjuana Cerda Franco, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

El Estado mexicano ha logrado avances significativos en la atención de los compromisos que le asigna el Artículo 3o. constitucional. En este sentido, tanto el poder Ejecutivo como el Legislativo han tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas para impulsar el desarrollo social, político y económico de nuestro país, así como la formulación de medidas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en el Sistema Educativo Nacional.

Derivado de lo anterior, el 15 de febrero de 2011 se emitió un decreto que otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por el que se les permite disminuir los pagos de colegiaturas, desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente.

Lo anterior fue justificado por el gobierno bajo la premisa de que la educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país, de ahí que acorde con los objetivos formulados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, resultó indispensable apoyar todo esfuerzo en esta importante materia.

Es por ello que, a través de los programas presupuestales existentes, es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos. Derivado de lo anterior se consideró conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas a efecto de que en la determinación de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, para los tipos de educación básico y medio superior, cuando dichos pagos se realicen a instituciones educativas privadas del país que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; y tomando como referencia los siguientes límites:

Nivel educativo Límite anual de deducción\*  
Preescolar \$14,200.00  
Primaria \$12,900.00

Secundaria \$19,900.00  
Profesional técnico \$17,100.00  
Bachillerato o su equivalente \$24,500.00

El gobierno en turno, con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, estima oportuno mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecido en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el mismo se reproduce en el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, reconoce lo bondadoso del estímulo fiscal, sin embargo, lo consideramos incompleto al no incluir a la Educación Especial.

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Poder Legislativo, fomenta el principio de inclusión educativa, con el objetivo de contribuir a que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, la permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de los alumnos que presenten necesidades específicas y requieran de mayores apoyos educativos; mediante el fortalecimiento de la educación especial y otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

El fundamento constitucional de la Educación Especial, se abstrae del artículo 1º que dispone:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia Ley General de Educación regula lo relativo a la Educación Especial al establecer que:

Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Finalmente la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad manifiesta que:

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Derivado de lo anterior, el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013, a través del cual se permite deducir los gastos en enseñanza, se traduciría en violatorio al principio de no discriminación, al no incluir a la Educación Especial, y sus modalidades, como son: discapacidad intelectual; discapacidad auditiva (sordera); discapacidad auditiva (hipoacusia); discapacidad visual (ceguera); discapacidad visual (debilidad visual); discapacidad motriz; discapacidad psicosocial o mental; discapacidad múltiple; trastornos generalizados del desarrollo (TGD); trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad; autismo; etc.

Bajo dicho contexto, se violentaría también el principio de equidad al no permitir a los contribuyentes deducir los gastos en materia de Educación Especial, derivado de lo anterior se exhorta al Ejecutivo Federal a incluir en la tabla de Límite anual de deducción, el rubro de "Educación Especial y sus modalidades"

Nivel educativo	Límite anual de deducción*
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Educación Especial y sus modalidades	\$(Lo determinará la SHCP)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se somete a la consideración de este pleno, con carácter de urgente resolución, el siguiente

#### Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a incluir al nivel educativo de Educación Especial y sus diferentes modalidades en el artículo 1.10 del Capítulo 1o. del Impuesto sobre la renta, contenido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013, a fin de que reciban el estímulo fiscal por pagos de servicio de enseñanza bajo los principios de no discriminación y equidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2014.

Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica)

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** Los integrantes de la Tercera Comisión reconocemos que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Poder Legislativo, fomenta el principio de inclusión educativa, con el objetivo de contribuir a que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, la permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de los alumnos que presenten necesidades específicas y requieran de mayores apoyos educativos; mediante el fortalecimiento de la educación especial y otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

En este sentido, la proposición para incluir la Educación Especial y sus modalidades dentro de los estímulos por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior establecidos en el DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013 resulta coherente con la normatividad aplicable.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a incluir al nivel educativo de Educación Especial y sus diferentes modalidades en el artículo 1.10 del Capítulo 1o. del Impuesto sobre la renta, contenido en el DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013, a fin de que reciban el estímulo fiscal por pagos de servicio de enseñanza bajo los principios de no discriminación y equidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-  
México, D.F., a 28 de enero de 2014.*

**TERCERA COMISIÓN**

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Sen. Zoé Robledo Aburto  
**Presidente**

Sen. Luisa María  
Calderón Hinojosa  
**Secretaria**

Dip. Pedro Pablo Treviño  
Villarreal  
**Secretario**

Dip. Graciela Saldaña  
Fraire  
**Secretaria**

Dip. Ricardo Fidel  
Pacheco Rodríguez

Dip. Enrique Cárdenas  
Del Avellano

Sen. Alejandro Tello  
Cristerna

Sen. Mely Romero Celis

Sen. Jesús Casillas  
Romero

Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal

Sen. Marcela Torres  
Peinbert

Sen. Javier Lozano  
Alarcón

Dip. Javier Orihuela  
García

Sen. Juan Gerardo  
Flores Ramírez

Dip. Ricardo Cantú Garza

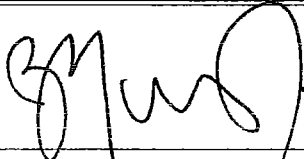


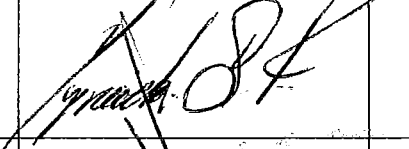
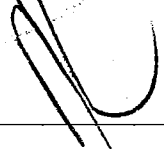

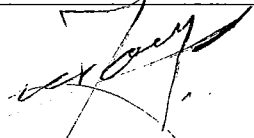

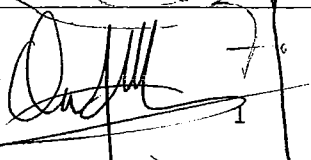
Dip. Ricardo Mejía  
Berdeja

27

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR POR LA SHCP LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SUS MODALIDADES EN EL ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIO DE ENSEÑANZA, CONTENIDO EN EL DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

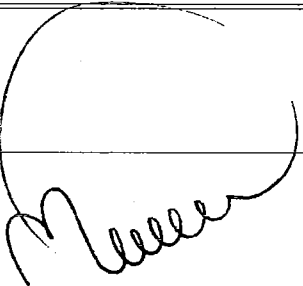
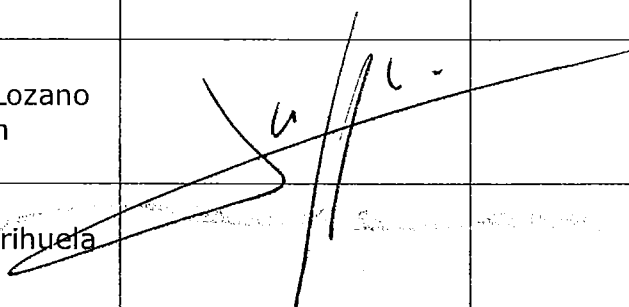
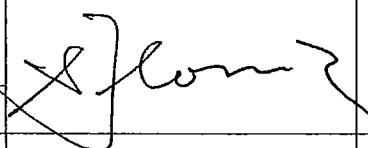
**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Zoé Robledo Aburto <b>Presidente</b>			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal <b>Secretario</b>			
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa <b>Secretaria</b>			
Dip. Graciela Saldaña Fraire <b>Secretaria</b>			
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez			
Dip. Enrique Cárdenas Del Avellano			
Sen. Alejandro Tello Cristerna			
Sen. Mely Romero Celis			
Sen. Omar Fayad			

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR POR LA SHCP LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SUS MODALIDADES EN EL ESTÍMULO FISCAL POR PAGOS DE SERVICIO DE ENSEÑANZA, CONTENIDO EN EL DECRETO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Jesús Casillas Romero			
Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal			
Sen. Marcela Torres Peinbert			
Sen. Javier Lozano Alarcón			
Dip. Javier Orihuela García			
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez			
Dip. Ricardo Cantú Garza			
Dip. Ricardo Mejía Berdeja	